

**INFORME DE LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN,
JUSTICIA Y REGLAMENTO**, recaído en el
proyecto de ley, en segundo trámite
constitucional, que moderniza Gendarmería
de Chile, incrementando su personal y
readecuado las normas de su carrera
funcionaria.

BOLETÍN Nº 6.447-07

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento informa sobre el proyecto de ley de la suma, en segundo trámite constitucional, iniciado en mensaje de Su Excelencia la señora Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

A las sesiones en que se discutió el proyecto asistieron, por el Ministerio de Justicia, el Subsecretario, señor Jorge Frei; la Jefa de la División de Defensa Social, señora Ana María Morales, y el asesor de la División, señor José Veloso.

Concurrieron por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el asesor del Director de Presupuestos, señor Julio Valladares, y la asesora del Subdirector de Racionalización y Función Pública, señora Macarena Lobos.

Por Gendarmería de Chile asistió el Director Nacional, señor Alejandro Jiménez.

Por la Asociación de Directivos, Profesionales y Técnicos de Gendarmería de Chile (ADIPTGEN), concurrieron el Presidente Nacional, señor Arturo Sandoval; el Dirigente Nacional, señor Octavio Sáez; el Secretario de la Comisión de Diálogo Parlamentario, señor Mauricio Salgado, y el Presidente Regional de la Serena, señor David Millas.

Por la Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios (ANFUP), asistieron el Presidente Nacional, señor Pedro Hernández, y el Vicepresidente Nacional, señor Oscar Benavides.

Por la Asociación Nacional de Oficiales Penitenciarios (ANOP), concurrieron el Presidente, señor Cristián Alveal; el Director, señor Juan Carlos Manríquez; el Secretario, señor Antonio Ibarra, y la Tesorera, señora Paulina Lueiza.

Por la Asociación Nacional de Suboficiales de Gendarmería de Chile, (ANSOG), asistió el Presidente, señor Juan Alarcón.

Por el grupo de Oficiales Administrativos Penitenciarios (OAP), concurrió el Presidente Nacional, señor Alejandro Silva.

- - -

Cabe hacer presente que, con ocasión del segundo informe, el proyecto deberá ser considerado por la Comisión de Hacienda.

Asimismo, es dable señalar que Su Excelencia la Presidente de la República ha hecho presente la urgencia para el despacho de este proyecto, la que ha calificado de “suma”.

- - -

IDEA MATRIZ

Según lo señalado en el trámite constitucional anterior, el proyecto tiene por fin fortalecer a Gendarmería de Chile, de manera tal que pueda hacer frente, en forma eficaz y oportuna, a los múltiples desafíos que diariamente debe enfrentar en los distintos establecimientos penitenciarios, como parte integrante del sistema de seguridad pública.

- - -

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto consta de cinco artículos permanentes y nueve transitorios.

El artículo primero modifica, en veintidós numerales, el decreto ley N° 2.859, de 1979, que fija la ley orgánica de Gendarmería de Chile.

El artículo segundo enmienda, en cuarenta y nueve numerales, el decreto con fuerza de ley 1.791, de Justicia, de 1980, que fija el estatuto del personal de Gendarmería de Chile.

El artículo tercero establece un bono de permanencia para los suboficiales mayores de la institución, que cumplan con los requisitos señalados, y que opten por permanecer en la Institución hasta los 35 años de servicio efectivo.

El artículo cuarto modifica la denominación de los cargos de las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Gendarmes.

Finalmente, el artículo quinto establece una regla transitoria de aplicación de la norma sobre tiempos mínimos de permanencia, en cada grado, para optar al ascenso, aplicable al personal de la Planta I de Oficiales.

Por su parte, el artículo primero transitorio delega facultades en el Presidente de la República para, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, fijar las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Gendarmes.

El artículo segundo transitorio otorga al Director Nacional de Gendarmería una atribución especial para encasillar a los Oficiales Penitenciarios y Gendarmes en servicio a la fecha de publicación de los decretos con fuerza de ley de que trata el artículo transitorio anterior, en los cargos establecidos en esas plantas.

El artículo tercero transitorio regula la provisión y encasillamiento de 6.150 cargos nuevos que el proyecto faculta crear en la institución.

El artículo cuarto transitorio establece el límite de gasto presupuestario por año para la ejecución de lo dispuesto en los artículos primero, segundo y tercero transitorios.

El artículo quinto transitorio señala una regla sobre derogación de cuerpos legales con ocasión de la promulgación de él o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo primero transitorio.

El artículo sexto transitorio establece la extinción de los cargos de planta de los que, en razón de la nueva ley, deban proveerse por el sistema de Alta Dirección Pública.

El artículo séptimo transitorio establece reglas especiales para la aplicación del examen habilitante para el ascenso de los funcionarios de las plantas de Oficiales Penitenciarios y Gendarmes que sean encasillados en virtud de la norma establecida en el artículo segundo transitorio.

El artículo octavo transitorio señala una norma de cambio de referencia legal cuando entren en vigor el o los decretos con fuerza de ley a que hace mención el artículo primero transitorio.

Finalmente, el artículo noveno transitorio determina que para el primer año de vigencia de la ley los cargos presupuestarios se harán al presupuesto vigente de Gendarmería de Chile, el que, de ser necesario, será suplementado con cargo a la partida de Tesoro Público.

- - -

ANTECEDENTES

Antecedentes de hecho

El mensaje de Su Excelencia la señora Presidente de la República señala que la puesta en marcha en todo el país de la Reforma Procesal Penal y de la ley que establece un sistema de responsabilidad penal de los adolescentes por infracción a la ley penal, entre otras reformas, ha significado un aumento de la población en los recintos penales, ha obligado a efectuar nuevos análisis tendientes a detectar las necesidades de personal para llevar a cabo con eficiencia las funciones encomendadas, que han determinado la necesidad de incrementar los cargos de Gendarmería de Chile en función de las necesidades operativas de la institución, fortaleciendo, fundamentalmente, la labor del personal que cumple funciones de vigilancia y custodia básicas, necesarias para el cumplimiento de la misión institucional.

Agrega que el proyecto no sólo apunta a generar nuevos recursos humanos en esas áreas, sino que además pretende perfeccionar los mecanismos que permitan una efectiva carrera funcionaria. Para ello, se establece el mérito como elemento clave para proveer las vacantes mediante ascensos, incorporando esta variable como criterio para la promoción, además de la aprobación de cursos habilitantes para ascender a determinados grados.

Indica que también resulta fundamental modificar la estructura organizacional de la institución, de manera de hacerla más acorde a los requerimientos de una gestión moderna. Para ello, señala, se establece que los cargos de dirección superior serán concursables a través del sistema de Alta Dirección Pública, dotando con ello de transparencia y mayor profesionalismo a la selección de las principales autoridades de la institución.

Por último, expresó que resulta imperioso el dotar a Gendarmería de Chile de las herramientas legales para convocar y hacer partícipe a fundaciones sin fines de lucro en las actividades de reinserción social, como una expresión del interés de la comunidad en contribuir a disminuir el fenómeno de la delincuencia.

Antecedentes de derecho

Están vinculados con el proyecto los siguientes cuerpos normativos:

1. Decreto ley N° 2.859, de 1979, que fija la ley orgánica de Gendarmería de Chile.

2. Decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
3. Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, de Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
4. Artículo 111 del Código Procesal Penal, que faculta a los servicios públicos, que en su ley orgánica lo establezcan, para deducir querrela en los casos que indica.
5. Ley N° 19.882, que establece la nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.
6. Decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, de Justicia, que fija el estatuto del personal de Gendarmería de Chile.
7. Ley N° 19.296, que establece normas sobre asociaciones de funcionarios en la Administración Pública.
8. Ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.
9. Ley N° 19.851, que moderniza la gestión y modifica las plantas del personal de Gendarmería de Chile.
10. Artículo 6° del decreto ley N° 249, de 1974, que fijó la asignación por antigüedad a los trabajadores de planta y a contrata de la Administración Pública.
11. Ley N° 19.538, que establece una asignación por turno para el personal de Gendarmería de Chile que indica

- - -

El proyecto se inició por mensaje de Su Excelencia, la señora Presidente de la República, ingresado a la Cámara de Diputados el 8 de abril de 2009. En la sesión realizada ese día, la Sala de la Cámara Baja encomendó el estudio del proyecto a sus comisiones de Constitución, Legislación y Justicia y de Hacienda, las que lo informaron los días 30 de septiembre y 4 de noviembre, ambos de 2009, respectivamente.

En sesión celebrada en esa última fecha la Sala de la Cámara de Diputados aprobó en general y en particular el proyecto, por 76 votos a favor, 0 en contra y 7 abstenciones.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciar el estudio de la iniciativa, el Subsecretario de Justicia, señor Jorge Frei, explicó que el proyecto de ley en discusión acoge las principales demandas de los gremios y tiene como foco principal el aumento del número de vigilantes penitenciarios para atender al importante incremento de la población penal de los últimos años. Con este fin, señaló, se aumenta en más de un 60% la planta total de gendarmes y

oficiales, y se crean nuevos cargos al final de cada escalafón y en los niveles intermedios, de forma tal de mejorar la carrera funcionaria, permitiendo el ascenso fundado en criterios objetivos de capacidad y experiencia, y establecer un sistema de jornadas de trabajo y turnos acordes con las necesidades de seguridad, y los derechos de los trabajadores.

Indicó que el proyecto tiene beneficios inmediatos para la mayoría de los funcionarios, porque establece normas de reencasillamiento, el que importa una mejora en los grados de la mayoría del personal.

Señaló que el aumento de dotación de personal implica la incorporación de 6.150 nuevos funcionarios, que en la práctica significan una nueva orgánica para la institución, que sincera una serie de funciones que son asumidas por unidades que no tienen los recursos para hacerlo.

Expresó que el proyecto también considera un bono especial de permanencia para Gendarmes mayores con más de dos años en el grado nueve, y que acrediten tener más de treinta años de servicio en la institución.

Añadió que parte de los recursos involucrados se destinarán a un nuevo sistema de selección para los cargos directivos de la institución, que será gestionado a través del sistema de Alta Dirección Pública. Los actuales cargos directivos cesarán después de sesenta días de la entrada en vigencia de la ley y deberán ser sometidos a concurso por medio de ese sistema. Ello, agregó, permitirá más transparencia en la selección e idoneidad técnica en el desempeño de esos cargos.

Indicó que las modificaciones propuestas permiten estructurar orgánicamente la institución en tres ejes: La administración y el presupuesto de la institución, que queda a cargo de la Subdirección de Administración y Finanzas; la supervigilancia de la labor de reinserción, que queda a cargo de la Subdirección Técnica, y la supervigilancia de la seguridad de los establecimientos penitenciarios, que queda a cargo de la Subdirección Operativa.

Agregó que para facilitar el cambio de la estructura orgánica, el proyecto propone delegar facultades en el Ejecutivo para que por medio de decretos con fuerza de ley, fije nuevas plantas y regule el reencasillamiento.

En relación con la planta de profesionales y técnicos no uniformados, también conocida como Planta III, el proyecto plantea la creación de 100 cargos grado 16, aumento que debe ser complementado con el proyecto de ley, que actualmente se discute en la Cámara de Diputados¹, que modifica la ley sobre cumplimiento alternativo de

¹ Proyecto de ley que modifica la ley N° 18.216, que establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad, Boletín N° 5.839-07.

las penas privativas de libertad, que permite incrementar en 250 nuevos cargos a contrata en dicha planta. Además, señaló, el proyecto en discusión considera 40 cargos directivos en esa planta, destinados a replicar a nivel regional la estructura de dirección establecida para el nivel nacional, y establecer incentivos y mejoramiento de grados que alcanzarán, de una u otra forma, a 1.500 funcionarios de ese escalafón, que se implementarán a partir del mes siguiente de la entrada en vigor de la ley.

Respecto de las labores de reinserción y rehabilitación, explicó que este proyecto centra su atención en los aspectos relativos a la vigilancia y la seguridad en los penales. Agregó que el Ejecutivo lidera un foro integrado por diversas instituciones académicas, como la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, la Universidad Diego Portales y el Centro de Estudio de Justicia de las Américas, al que también se ha sumado la Fiscalía de la Corte Suprema, que ha revisado todo el esfuerzo público que se plantea en materia de reinserción y rehabilitación, y en el mes de enero próximo finalizará la elaboración de un informe con sus conclusiones y propuestas, documento que será entregado al futuro Gobierno. Indicó que este esfuerzo es tarea primordial pero no es única del Estado, y que debe considerarse la labor que en la materia le corresponde al resto de la sociedad civil, lo que involucra a las Iglesias, las Organizaciones no Gubernamentales y al resto de las asociaciones ciudadanas.

El Presidente Nacional de la Asociación de Directivos, Profesionales y Técnicos de Gendarmería (ADIPTGEN), señor Arturo Sandoval, manifestó su opinión en el sentido que de ser aprobado el proyecto tal como fue despachado por la Cámara de Diputados, se consumaría la discriminación, exclusión y postergación de tres mil trabajadores de la institución, que corresponde a los profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares no uniformados, que son los responsables operativos de la gran mayoría de las metas institucionales definidas según los fines de la organización.

Indicó que la exclusión y menoscabo de la planta de personal no uniformado de Gendarmería parte con la dictación del decreto con fuerza de ley N° 1.791 del año 1980, de Justicia, que fija el estatuto del personal de Gendarmería de Chile, norma que inicia la distinción entre personal uniformado y no uniformado, estableciendo un estatuto especial para los primeros y relegando a los segundos a las reglas generales del estatuto administrativo, situación que su gremio ha representado a todos los gobiernos desde ese año, pero que a la fecha no se ha logrado revertir.

Expresó que en la planta de uniformados hay en la actualidad 937 Gendarmes a contrata que requieren de modo urgente regularizar su situación, pero que también hay que considerar a los más de 1.900 funcionarios no uniformados que están en la misma situación, que empeora si se considera que, además, hay 300 profesionales, técnicos y administrativos no uniformados que prestan servicios a honorarios, cumpliendo funciones permanentes en los distintos establecimientos penitenciarios del país.

Señaló que los funcionarios no uniformados cumplen labores en cada una de las 159 unidades penales a lo largo del país. Indicó que, de ese total, 40 centros penales son atendidas exclusivamente por personal no uniformado, y que 32 de ellos corresponden a Centros de Reinserción Social, en los que los funcionarios civiles atienden a personas que cumplen con alguna medida alternativa a una pena privativa de libertad. En estos centros, indicó, los delegados de control de medidas cumplen su tarea en un ambiente de mucha marginalidad, expuestos a la violencia y sin ningún tipo de protección por parte de los Gendarmes. Expresó que tales centros atienden a una población equivalente a toda la que está interna en los recintos carcelarios, para lo cual sólo se destinan 600 funcionarios.

Relató que en el año 2007 se concluyó un estudio desarrollado por la Institución con activa participación de los gremios, concluyendo que, de acuerdo al aumento de la población penal previsto para los próximos seis años, además de nueva infraestructura carcelaria, era necesario suplementar el personal con 5.800 gendarmes, 380 oficiales y 3.000 funcionarios no uniformados.

Señaló que ese estudio fue entregado al Ministerio de Justicia, el que con gran difusión pública lo transformó en anteproyecto y lo ingresó al Ministerio de Hacienda para su estudio, el 30 de Noviembre de 2008. En consideración a que el tiempo transcurría sin ninguna novedad, expresó, los gremios se movilizaron para que el Ejecutivo terminara con la elaboración del proyecto y lo enviara al Congreso Nacional para el debate parlamentario. Indicó que como resultado de las movilizaciones el Gobierno presentó finalmente el proyecto, pero en él sólo se consideró un aumento de gendarmes y oficiales similar al proyectado en el estudio original, y nada se decía respecto del escalafón de funcionarios civiles. Como esto causó mucha sorpresa se consultó al Ministerio de Justicia sobre la razón de esa omisión, y esa cartera de Gobierno explicó, durante la discusión parlamentaria habida en el primer trámite constitucional, que las labores de reinserción y rehabilitación estarían a cargo de un Comité de Adjudicaciones, que asignaría fondos para el desarrollo de programas específicos por instituciones privadas.

Al respecto, señaló, su gremio rechaza esta modalidad y así lo planteó en la Cámara de Diputados, porque ello implica privatizar la función de reinserción y rehabilitación que es inherente a las responsabilidades de Gendarmería y del Estado, argumentación que fue acogida, retirando el Ejecutivo del proyecto la creación de este Comité de Adjudicaciones, pero sin proponer ningún suplemento de personal para alcanzar el aumento de funcionarios civiles requerido según el estudio de 2007, salvo 40 nuevos cargos directivos y un incremento remuneracional para 1.500 funcionarios a contrata, sin mejorar la calidad jurídica en que cumplen sus funciones.

Agregó que el proyecto plantea la creación de tres Subdirecciones, indica que la Subdirección operativa, que está a cargo de la seguridad, será encabezada por un funcionario uniformado de carrera de la institución, pero, a continuación, establece que las otras dos Subdirecciones, correspondientes a Administración y Finanzas, y la Subdirección Técnica, quedarán encabezadas por funcionarios seleccionados por el sistema de Alta Dirección Pública, lo que en la práctica niega el acceso a los funcionarios de planta de escalafón civil a esas importantes responsabilidades.

Finalizó su presentación señalando que para paliar la situación que afecta a los integrantes de la Planta III se propuso en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados un aumento de 400 cupos a contrata y 308 de planta, y una mejora para el resto de los 3000 funcionarios del escalafón; solución que tiene un costo de tres mil millones de pesos, porción insignificante de los setenta mil millones de pesos que considera en total el proyecto, pero que es suficiente para solucionar un problema de un sector importante del personal de Gendarmería de Chile.

A continuación, el Presidente Nacional de la Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios (ANFUP), señor Pedro Hernández, señaló que este proyecto de ley es fruto de un largo trabajo de negociación con el Ejecutivo, en el que se arribó a la propuesta en análisis, que contiene el aumento mínimo necesario de funcionarios para afrontar la actual crisis.

Agregó que fruto del proceso de negociación fue posible un proyecto que limita los años de permanencia en los últimos grados del escalafón, elimina algunos requisitos para el ascenso, y reincorpora a los funcionarios que fueron despedidos por su participación en la última movilización que protagonizó su gremio.

Indicó que hay algunos perfeccionamientos menores que es posible introducir en el proyecto, que no requieren gran compromiso del erario nacional pero que mejorarían mucho la situación de sus asociados; ellas son las siguientes:

- Que el tiempo de implementación del proyecto, en la parte relativa a la incorporación de nuevo personal, se acorte de cinco a cuatro años. Al respecto, anotó que el aumento proyectado en la iniciativa considera el actual déficit de personal penitenciario, y que el largo período de implementación proyectado permitirá que recién el año 2016 se logre alcanzar la cifra de personal necesario hoy;
- Acortar de dieciocho a doce meses el plazo para reencasillar al personal actual cuando se implemente la ley. Esto permitirá que una parte importante de los actuales funcionarios de Gendarmería perciban pronto los beneficios de esta reestructuración;
- Prescindir de los cinco cargos de suboficiales mayores con más de 30 años de servicio y redistribuir los recursos destinados a ello para mejores remuneraciones de todo el personal;

- Establecer que en el proceso calificadorio tendrá participación, con derecho a voz, sólo la asociación con más representatividad entre los funcionarios, y no las dos con mayor representación, como el proyecto plantea, porque esta última opción se aparta de la regla general y permite disensos en la postura de defensa del funcionario calificado, lo que a la larga es perjudicial para el personal, y
- Eliminar la exigencia de un examen habilitante para el reencasillamiento, que establece el artículo 7º transitorio, pues este examen está justificado cuando se trata de un ascenso, pero el reencasillamiento sólo es la regularización de los actuales escalafones a la nueva orgánica propuesta en el proyecto, y no implica, de modo alguno, un ascenso automático.

El dirigente finalizó señalando que espera una pronta aprobación de la iniciativa.

Enseguida, el Presidente de la Asociación Nacional de Oficiales Penitenciarios (ANOP), señor Christian Alveal, comenzó su exposición observando que hay un excesivo énfasis en la participación de las policías y de los jueces en el combate de la delincuencia, cuando el esfuerzo debería enfocarse en la rehabilitación y reinserción social de los reclusos, porque esa es la verdadera forma de acabar con la delincuencia. Por ello, indicó, es de capital importancia incluir a Gendarmería como un actor relevante en el esfuerzo público de seguridad ciudadana.

Agregó que es muy importante disminuir el nivel y la incidencia de la violencia dentro de los penales, que durante el año en curso ha cobrado la vida de sesenta reclusos. Sobre el punto, señaló que no hay reinserción posible si no se asegura primero la integridad física de los internos. Sin perjuicio de ello, observó que la situación de seguridad de los penales chilenos es mucho mejor que la de los penales de los países vecinos, y que los funcionarios de Gendarmería de Chile aún mantienen un férreo control de la seguridad y la disciplina al interior de los recintos carcelarios.

Señaló que estima lamentable que el proyecto no contemple la incorporación de más funcionarios no penitenciarios, pero que es necesario tener presente que lo urgente en este momento es mejorar las Plantas I y II, correspondientes a oficiales y suboficiales, porque los cursos de formación de la escuela matriz de la institución abarcan entre uno a dos años, por tanto, al finalizar este periodo, recién se podría empezar a contar con nuevo personal penitenciario uniformado. En cambio, agregó, actualmente hay profesionales civiles disponibles de inmediato en el mercado, para las labores que desarrolla la Planta III.

Concluyó señalando que el transfondo real que justifica este proyecto es el hecho que en 1999 había una población penal de 32.000 internos, y hoy esa población ha aumentado a 54.000 reclusos, con una proyección de crecimiento alarmante y sin que a la fecha se haya

reestructurado la institución para enfrentar, a cabalidad, el enorme desafío que significa este descomunal aumento de presos.

A continuación, el Presidente de la Asociación Nacional de Suboficiales (ANSOG), señor Juan Alarcón, inició su exposición señalando que ante la movilización de los gremios de Gendarmería de Chile los Senadores miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado fueron los primeros en escuchar los reclamos y demandas de los dirigentes, y en buena medida colaboraron para que el proyecto de ley en discusión tenga la actual formulación, que es beneficiosa para los funcionarios que representa.

Sostuvo que la actual crisis penitenciaria se debe principalmente a que la Reforma Procesal Penal no distribuyó los nuevos recursos de forma proporcional a la labor que le correspondía a cada una de las instituciones responsables de su implementación. Observó que, con todo, el personal de Gendarmería ha sido el soporte principal para el cumplimiento efectivo de condenas privativas de libertad, que se han multiplicado en los últimos años, y ese mismo personal ha logrado minimizar los costos humanos de la situación de inseguridad que se vive al interior de los penales a raíz del hacinamiento, prestando el mejor servicio penitenciario disponible en la región.

Concluyó su exposición señalando que el proyecto de ley en discusión es fruto de un trabajo responsable entre las asociaciones gremiales de la institución y el Gobierno, que compatibiliza los legítimos intereses de los funcionarios y el interés público.

Por su parte, el Presidente Nacional del Grupo de Oficiales Administrativos Penitenciarios (OAP), señor Alejandro Silva, expresó que el proyecto en discusión confirma la discriminación que dentro de la institución han sufrido los funcionarios administrativos, que se inició en 1980 con la nueva orgánica de la institución, y que nunca ha sido enfrentada.

Señaló que los funcionarios civiles que laboran en Gendarmería cumplen roles fundamentales e imprescindibles para el funcionamiento de los penales, y que ellos asumen la tarea de rehabilitación y reinserción social de una cantidad de población equivalente a la que está interna en los recintos penitenciarios, pero con una fracción ínfima de los recursos que se ocupan para los internos, y sin condiciones mínimas de seguridad.

Agregó que su organización espera que, en esta fase de la tramitación, se reconsidere la situación de los funcionarios civiles y que se imponga, como criterio general, que Gendarmería de Chile también es la principal responsable de la tarea de rehabilitación y reinserción social.

El Honorable Senador señor Prokuriça consultó si las propuestas planteadas por las distintas asociaciones gremiales que reúnen a los funcionarios de Gendarmería pasan sólo por un aspecto

económico o si se requieren modificaciones conceptuales, porque, por ejemplo, debería asegurarse que la labor de reinserción y rehabilitación de reclusos y personas acogidas a algún beneficio de la ley N° 18.216 esté a cargo, de manera principal, de los funcionarios de la planta civil de la institución.

Desde otro punto de vista, Su Señoría agregó que hay problemas serios con la administración de las prestaciones de salud de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA), institución que, entre otras ramas, atiende a los funcionarios, ex funcionarios y familiares del personal de Gendarmería de Chile. Observó que en los últimos años ha aumentado significativamente el personal uniformado en las instituciones abocadas al orden y seguridad pública, sin que exista un aumento correlativo de recursos para la institución que vela por las prestaciones de salud para esos nuevos funcionarios y sus familiares, lo que en la práctica ha generado problemas serios, sobre todo en localidades en las que no hay hospitales institucionales.

Indicó que en esos lugares, en teoría, debería funcionar un sistema de convenios con prestadores privados locales para cubrir las necesidades de los funcionarios, pensionados y sus familias, pero que en la práctica CAPREDENA no ha gestionado bien esos convenios, lo que termina obligando a los beneficiarios a viajar cientos de kilómetros para atenderse en algún hospital institucional.

El Honorable Senador señor Gómez manifestó su opinión en el sentido que el proyecto en estudio debe ser despachado a la brevedad, porque hay un déficit de personal en Gendarmería de Chile que no es sostenible en el tiempo y debe ser solucionado cuanto antes.

Observó que el tema de la reinserción y la rehabilitación está también planteado en el proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la prevención del consumo y tráfico de drogas², por lo que es importante establecer, de manera clara, el destino y estructura orgánica de los funcionarios que actualmente integran la Planta III, quienes hoy, en la práctica, cumplen esta función estatal. Indicó que se requiere una voluntad política clara para enfrentar el tema de la delincuencia, objetivo que se logra con mejoras en diversos ámbitos, que van desde lo netamente policial hasta un esfuerzo claro y sostenido en materia de rehabilitación y reinserción de los infractores de ley.

Finalizó su intervención señalando que es esperable que en el futuro aumente la población penal tan sólo como consecuencia del crecimiento vegetativo de la población total, por lo que, para evitar repetir esta discusión cuando nuevamente se produzca un desfase grave entre internos y funcionarios, podría introducirse en la ley una proporción fija entre internos y funcionarios, y que cada vez que sea

² Boletín N° 4.248-06, actualmente en trámite de Comisión Mixta.

rebasada permita al Ejecutivo, directamente, ampliar las vacantes en las plantas de Gendarmería de Chile.

La Honorable Senadora señora Alvear expuso algunos datos relativos a la magnitud comparada de internos en recintos penitenciarios. Al respecto, señaló que mientras en Chile hay 305 personas privadas de libertad cada 100.000 habitantes en Costa Rica hay 193, en Honduras 161, en Colombia 135, en Paraguay 85 y en Venezuela sólo 58.

Con tales antecedentes, señaló, no es sostenible argumentar que Chile tenga una criminalidad superior en un 100% a la colombiana, o superior a un 600% a la venezolana, por lo que es un hecho que el problema de la delincuencia en nuestro país en ningún caso podría explicarse señalando que hay poca gente cumpliendo sanciones privativas de libertad.

Añadió que antes de implementarse la Reforma Procesal Penal habían en Chile 179 presos cada 100.000 habitantes, cifra que casi se ha duplicado, lo que muestra la mayor efectividad del nuevo sistema judicial y la escasa preparación del resto del aparato del Estado vinculado a la etapa siguiente, esto es, el cumplimiento de penas y la rehabilitación y reinserción social de los infractores de ley.

En relación con el proyecto, señaló que mantiene una discrepancia conceptual, cual es que Gendarmería deba ser necesariamente una institución de carácter castrense, porque podría ocurrir que la militarización de los funcionarios asignados a esta tarea los limite a ser solo carceleros, centrados en la seguridad, y pasara a segundo plano el proceso de rehabilitación y reinserción social de los infractores.

Por otra parte, consultó si en el proyecto se contemplan los recursos suficientes para formar a ese nuevo contingente manteniendo estándares de calidad, que aseguren que los nuevos funcionarios que se integren están adecuada y realmente capacitados para emprender la tarea.

Observó que en el proyecto de ley sobre la nueva institucionalidad ambiental se estableció, en un artículo transitorio, una norma que indica que el Ejecutivo, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la ley, debía remitir al Parlamento un proyecto de ley para establecer una norma orgánica que creara un Servicio Público sucesor de la Corporación Nacional Forestal. Siguiendo esta misma modalidad, se manifestó partidaria de establecer en este proyecto una norma transitoria que obligue al Ejecutivo a enviar, dentro de un breve plazo, una iniciativa legal que establezca una orgánica que considere a los profesionales de la Planta III.

Finalizó su intervención indicando que la situación que intenta solucionar este proyecto demuestra la necesidad, que ha planteado reiteradamente en la discusión de otros proyectos, que cada vez

que se cree o agrave un tipo penal, se consideren los recursos públicos necesarios para el cumplimiento de la ley, porque de lo contrario las nuevas normas aprobadas no tienen ningún efecto real y, por el contrario, terminan afectando la confianza de la comunidad en sus instituciones.

Por su parte, el asesor del Director de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señor Julio Valladares, explicó que el plazo de seis años, que contempla la ley para completar el aumento de planta, tiene en consideración que la capacidad máxima de la Escuela Matriz de Gendarmería de Chile es formar hasta mil nuevos funcionarios al año, y que exceder de esa cantidad pondría en riesgo los estándares de calidad de los egresados de ese Centro de Formación.

Señaló que, en su opinión, no hay que perder de vista que el punto central de este proyecto es mejorar la seguridad al interior de los penales, porque sin seguridad es imposible la rehabilitación. Añadió que si se analiza el presupuesto de la institución, se nota que la mayor parte del gasto fiscal está centrado en la vigilancia y la seguridad, por lo que la labor de rehabilitación y reinserción debe ser estudiada, a fondo, para que el esfuerzo público alcance una magnitud que logre cumplir sus metas. Este análisis, añadió, no podrá estar disponible en el corto plazo.

En relación con las situaciones planteadas respecto de CAPREDENA, observó que debe tenerse en consideración que todos los funcionarios afiliados a la institución, tanto en servicio activo como en retiro, pagan mensualmente una cotización de salud para financiar el sistema, por lo que cualquier aumento en la población que atiende la institución redundará, automáticamente, en incremento de los fondos disponibles para la institución.

Agregó que hay dos modalidades de prestación de servicios de salud en este sistema; una a cargo de los hospitales institucionales, ubicados en las ciudades más importantes y que atienden a la gran mayoría de los afiliados y, otra, por medio de convenios con prestadores privados locales en lugares alejados o de poca población. Señaló que no se ha producido ningún problema con las prestaciones que brindan los establecimientos de salud de la institución y que, en su opinión, todo el asunto se ha concentrado en el funcionamiento de los convenios con privados en provincia lo que lleva a suponer que el problema no es producto de la falta de recursos sino que de gestión. Esto ha sido conversado con la jefatura de CAPREDENA, por lo que cabría ahora realizar una fiscalización más intensiva sobre el cumplimiento de dichos convenios.

- - -

Sometida a votación en general, el proyecto fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señora Alvear, y señores Gómez y Prokuriça.

- - -

Cabe hacer presente que el Honorable Senador señor Prokuriça solicitó dejar expresa constancia que su voto a favor se debe, exclusivamente, a la urgente necesidad de allegar nuevos recursos para Gendarmería de Chile, ya que, estimó, las respuestas proporcionadas por los representantes presentes del Ejecutivo no resuelven, en forma alguna, las observaciones que planteara tanto respecto de los problemas que se originan con las prestaciones de Salud que Capredena debiera proporcionar a los funcionarios, ex funcionarios y familiares del personal de Gendarmería en Regiones, como sobre el cumplimiento de la función de rehabilitación y reinserción social de los infractores de ley que corresponde a los funcionarios de la Planta III de Gendarmería de Chile, que no se refleja en el establecimiento de una nueva orgánica para ellos.

- - -

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento os propone aprobar, en general, el proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, que es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 2.859, de 1979, que fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile:

1) Reemplázase en el artículo 1° la expresión “rehabilitar a” por la frase “contribuir a la reinserción social de”.

2) En el artículo 2°:

1.- Elimínase la expresión “uniformada”.

2.- Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto:

“El personal de Gendarmería de Chile estará constituido por:

a) El personal perteneciente a las Plantas de Oficiales Penitenciarios y de Gendarmes.

b) El personal perteneciente a la Planta de Directivos.

c) El personal de las Plantas de Profesionales Funcionarios regidos por la ley N° 15.076, el de Profesionales, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares, y el de los funcionarios a contrata asimilados a las mismas.

El personal señalado en el literal a) del inciso anterior estará afecto al estatuto de carácter especial a que hace mención la letra d) del artículo 162 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

En tanto el personal señalado en los literales b) y c) del inciso segundo estará afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076 o del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, según corresponda.

Mientras se encuentre vigente el escalafón de Oficiales Administrativos Penitenciarios, en virtud de lo establecido en el artículo 38 de la ley N° 19.269, constituirá un escalafón especial en extinción perteneciente a la planta de Gendarmes.”.

3) Modifícase el artículo 3° en el siguiente sentido:

1.- Sustitúyense en la letra c) las expresiones “detenidos” y “de Procedimiento” por las siguientes “imputados” y “Procesal”, respectivamente.

2.- Reemplázase la letra f) por la siguiente:

“f) Contribuir a la reinserción social de las personas privadas de libertad, mediante la ejecución de acciones tendientes a eliminar su peligrosidad y lograr su reintegración al grupo social;”.

3.- Sustitúyense en el inciso segundo las palabras “readaptación” y “procesado” por las siguientes “reinserción” e “imputado”, respectivamente.

4) Sustitúyese el artículo 4° por el siguiente:

“Artículo 4°.- Gendarmería de Chile se organizará en una Dirección Nacional y Direcciones Regionales.

La Dirección Nacional organizará su trabajo a través de la Subdirección de Administración y Finanzas, la Subdirección Técnica, la Subdirección Operativa y la Escuela de Gendarmería de Chile del General Manuel Bulnes Prieto, en adelante la Escuela de Gendarmería.

En cada región del país existirá una Dirección Regional, a cargo de un Director Regional que será de la exclusiva confianza del Director Nacional. Las Direcciones Regionales organizarán su trabajo a través de las sedes que señale el reglamento orgánico que estará contenido en un decreto supremo expedido por medio del Ministerio de Justicia, el que deberá ser también suscrito por el Ministro de Hacienda.

El Director Nacional, con sujeción a la planta y dotación máxima de personal que se fije a Gendarmería de Chile, establecerá la restante organización interna de la misma y asignará las tareas específicas que le correspondan a cada unidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 31 y 32 del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575.”.

5) Modifícase el artículo 5° en el siguiente sentido:

1.- Intercálase en su inciso primero, entre el vocablo “técnica” y la conjunción “y”, la palabra “operativa”, precedida de una coma (,).

b) Sustitúyense en su inciso tercero las expresiones “por el Subdirector que corresponda en la sucesión de mando”, por las siguientes: “,en primer lugar, por el Subdirector Operativo, y en caso de ausencia de éste, la subrogación operará de acuerdo a lo que señale el reglamento orgánico”.

6) Modifícase el artículo 6° en el siguiente sentido:

1.- Sustitúyese su número 2 por el siguiente:

“2.- Planificar, coordinar y controlar el funcionamiento de la Institución conforme a las políticas fijadas por el Gobierno y generar un plan de acción institucional.”.

2.- Intercálanse los siguientes números 5, 6 y 7, pasando los actuales a ser 8, 9 y 10 :

“5.- Generar un plan de comunicaciones coherente y estratégico para el Servicio.

6.- Ejercer el control sobre la gestión global de la Institución, disponiendo las auditorías que correspondan.

7.- Disponer los estudios necesarios para el desarrollo y ejecución de las políticas penitenciarias.”.

3.- En el actual número 5.-, que pasa a ser número 8.-, sustitúyese la frase “el Estatuto del Personal del Servicio” por lo siguiente “las normas de personal del estatuto respectivo”.

4.- En el actual número 8.-: pasa a ser número 24.-; sustitúyese el punto final(.) por una coma (,) y agrégase a continuación la frase “en especial por la observancia del principio de probidad funcionaria al interior de la Institución.”.

5.-En el actual número 10.-, que pasa a ser número 12.-, sustitúyense las expresiones “reos rematados” y “condenas” por “condenados” y “penas”, respectivamente.

6.- En el actual número 11.-, que pasa a ser número 13.-, reemplázanse los términos “y procesados” por los siguientes “e imputados”.

7.- Los actuales números 12, 13, 14, 15, 16 y 17 pasan a ser números 14, 15, 16, 17, 18 y 19, respectivamente, sin modificaciones.

8.- Agréganse los siguientes números 20, 21, 22, 23 y 25:

“20.- Deducir querrela de conformidad al artículo 111 del Código Procesal Penal, cuando se refiera a hechos que revistan caracteres de delito, tales como:

a) Aquellos contemplados en los artículos 15 A,15 B,15 C y 15 D de este decreto ley;

b) Aquellos en que se afectaren gravemente los bienes de la Institución, especialmente de los delitos de daño e incendio;

c) Aquellos cometidos por funcionarios de la Institución en el ejercicio de sus cargos, de conformidad con lo previsto en el Título V, Libro II del Código Penal, o

d) Aquellos que afectaren gravemente la continuidad del Servicio, poniendo en riesgo la integridad de los funcionarios o de la población atendida.

21.- Proponer anualmente al Ministerio de Justicia, el proyecto de presupuesto de Gendarmería de Chile.

22.- Aprobar los cursos de formación de los Oficiales Penitenciarios y de los Gendarmes que impartirá la Escuela de Gendarmería de Chile.

23.-. Establecer los programas de capacitación y de perfeccionamiento, necesarios para que se cumplan los requisitos para la promoción que establezcan los estatutos de personal respectivos. Para los efectos de desarrollo de estos programas, el Director Nacional celebrará

convenios con universidades o institutos profesionales reconocidos por el Estado u otras entidades públicas o privadas, con reconocida experiencia en materias propias para el cumplimiento de las funciones y necesidades institucionales.

25.- Ejercer las demás atribuciones que ésta u otras leyes le confieran.”.

7) Sustitúyese el artículo 7° por el siguiente:

“Artículo 7°.- La Subdirección de Administración y Finanzas estará encargada de velar por la eficaz, eficiente y oportuna gestión de los recursos humanos, financieros y materiales de Gendarmería de Chile a objeto de lograr un adecuado funcionamiento de la Institución.

Esta Subdirección tendrá las siguientes funciones:

a) Administrar y ocuparse del desarrollo del recurso humano de la Institución.

b) Gestionar y administrar los bienes y servicios que la Institución requiera.

c) Asesorar y estudiar las materias relacionadas con la legislación y reglamentación institucional.

d) Estudiar, desarrollar y ejecutar proyectos de arquitectura, estructuras y especialidades de la infraestructura penitenciaria en la administración directa y concesionada.

e) Administrar y desarrollar las redes, sistemas informáticos y computacionales que apoyen la gestión del Servicio.

f) Supervisar financiera y contablemente los servicios prestados en los establecimientos concesionados y de los proyectos de reinserción social.

g) Dirigir, controlar y administrar el sistema de información financiero contable de la Institución.

h) Procesar el sistema de remuneraciones del personal del Servicio.

La Jefatura de esta Subdirección será asumida por el Subdirector de Administración y Finanzas quien será designado por el Director Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882.”.

8) Sustitúyese el artículo 8° por el siguiente:

“Artículo 8°.- La Subdirección Técnica estará encargada de desarrollar los programas y proyectos institucionales tendientes a la reinserción social de las personas atendidas en los distintos sistemas, velando por el mejoramiento permanente del régimen penitenciario.

Esta Subdirección tendrá las siguientes funciones:

a) Desarrollar y gestionar las actividades de educación, trabajo, deportes, recreación, asistencia social, psicológica, sanitaria, religiosa y demás conducentes a la reinserción social de las personas atendidas en el sistema cerrado de los establecimientos penales con administración directa.

b) Supervisar técnicamente los servicios que se prestan en los establecimientos concesionados.

c) Ejercer el control y gestionar los programas de atención y asistencia de los condenados que gocen de medidas alternativas a la reclusión.

d) Gestionar los planes y programas de asistencia de las personas que habiendo cumplido sus condenas, requieran de apoyo para su reinserción social.

e) Diseñar, supervisar y controlar técnicamente los programas y proyectos que se adjudiquen para el apoyo de la reinserción social en los diferentes sistemas.

f) Generar y mantener bases de datos estadísticos de la población atendida por Gendarmería de Chile.

La Jefatura de esta Subdirección será asumida por el Subdirector Técnico quien será designado por el Director Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882.”.

9) Agrégase el siguiente artículo 8° A:

“Artículo 8° A.- La Subdirección Operativa estará encargada de implementar las políticas institucionales destinadas al fortalecimiento de la seguridad de los establecimientos penitenciarios del país.

Esta Subdirección tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar, controlar y coordinar las acciones relativas a la seguridad penitenciaria y de los bienes y recursos que Gendarmería de Chile ha asignado a los distintos establecimientos penitenciarios del país.

b) Velar por el adecuado diseño, ejecución, desarrollo y control de los proyectos de seguridad electrónica, en los establecimientos penitenciarios.

La Jefatura de esta Subdirección será asumida por el Subdirector Operativo, que será un funcionario de exclusiva confianza del Director Nacional y será nombrado de entre los Oficiales Penitenciarios titulares del cargo de Coronel que se encuentren entre las cinco primeras antigüedades de dicho grado.

Si como resultado del nombramiento del Subdirector Operativo, se alterare el orden de precedencia de los coroneles que cumplen los requisitos para ser nombrados en dicho cargo, deberá llamarse a retiro a aquellos coroneles que antecedan a aquel que fue nombrado en el cargo de Subdirector Operativo.”.

10) Modifícase el artículo 9° en el siguiente sentido:

1.- Reemplázase en el número 1.-, la expresión “los Departamentos” por “las Unidades”.

2.- Reemplázase en el número 4.-, la expresión “directivas” por “directrices”.

3.- Sustitúyese en el número 5.-, la expresión “políticas” por “directrices”.

4.- Reemplázase en el número 6.-, la expresión “los Departamentos” por “las Unidades”.

5.- Suprímese el inciso segundo.

11) Modifícase el artículo 10° en el siguiente sentido:

1.- Sustitúyense en el inciso primero las expresiones “Planta de Oficiales y Vigilantes Penitenciarios” por “Planta de Oficiales Penitenciarios y de Gendarmes”.

2.- Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Asimismo, la Escuela de Gendarmería se ocupará de desarrollar los programas de capacitación, perfeccionamiento y exámenes habilitantes necesarios para el ascenso que se establecen en el decreto con fuerza de ley N° 1791, de 1980, del Ministerio de Justicia. Para tal efecto, podrá celebrar convenios con universidades o institutos profesionales reconocidos por el Estado u otras entidades públicas o privadas con

reconocida experiencia en materias propias para el cumplimiento de las funciones y necesidades institucionales.”.

3.- Agrégase el siguiente inciso final:

“Las horas de clases que se impartan directamente en la Escuela de Gendarmería de conformidad a lo dispuesto en los incisos precedentes, serán remuneradas sobre la base de honorarios. Sus valores serán determinados mediante resolución del Director Nacional, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.”.

12) Derógase el artículo 11.

13) Sustitúyese el artículo 12 por el siguiente:

“Artículo 12.- Las Direcciones Regionales estarán encargadas de la conducción administrativa, técnica y operativa de Gendarmería de Chile en la región.

Los Coroneles pertenecientes a la Planta de Oficiales Penitenciarios podrán ser destinados por el Director Nacional de Gendarmería de Chile a las Direcciones Regionales para desempeñar funciones de Director Regional. En caso que el personal destinado no pueda ejercer, por cualquier causa, dichas funciones, éstas serán desempeñadas por el Oficial que les suceda en antigüedad y grado en la región.

El término de la destinación a que se refiere el inciso anterior, no alterará el nombramiento, en calidad de titular de los funcionarios que fueron objeto de ella.

Los Directores Regionales tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

a) Supervisar y controlar el funcionamiento administrativo-financiero de la Dirección Regional y de las Unidades Penales y Especiales que de ella dependan;

b) Velar por el eficaz desempeño del personal a su cargo y por la adecuada administración del presupuesto;

c) Comunicar al Director Nacional las necesidades presupuestarias de la Dirección Regional y de las Unidades Penales y Especiales que de ella dependan, y

d) Supervisar y controlar los programas y proyectos de reinserción social en establecimientos penitenciarios de administración directa, concesionados y aquellos del medio libre.”.

14) Intercálase el siguiente artículo 12 A:

“Artículo 12 A.- En Gendarmería de Chile el mando corresponde por naturaleza al Oficial Penitenciario y por excepción al personal de otra planta.

Se entiende por mando la potestad emanada de la jerarquía, la que será ejercida por los Oficiales Penitenciarios y demás personal de planta de Gendarmería de Chile sobre sus subalternos y subordinados en virtud del grado jerárquico, antigüedad en él o el cargo que desempeña.

Se entiende por sucesión de mando el orden de precedencia para asumir las funciones, responsabilidades y atribuciones inherentes al cargo.”.

15) Sustitúyese el inciso primero del artículo 13 por el siguiente:

“El personal perteneciente a las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Gendarmes usará armas en las condiciones que señala el reglamento.”.

16) Reemplázase el artículo 14 por el siguiente:

“Artículo 14.- Al personal de Gendarmería de Chile le será aplicable la ley N° 19.296, que establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado.”.

17) Sustitúyense en el artículo 15 las expresiones “privada de libertad” por los términos “bajo su cuidado”.

18) Reemplázanse en el artículo 17 los términos “las normas del Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile”, por lo siguiente: “las normas de los Estatutos de Personal aplicables a cada una de las distintas categorías de funcionarios de Gendarmería de Chile”.

19) Sustitúyese el inciso primero del artículo 18 por el siguiente:

“La Dirección Nacional de Gendarmería de Chile podrá adquirir los bienes muebles necesarios para la marcha expedita de la institución, conforme a lo establecido en la ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.”.

20) Reemplázanse en el inciso primero del artículo 20 los términos “D.L. 2.763” por los siguientes: “Capítulo II del Libro I del decreto con fuerza de ley N° 1, , de 2005, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública”.

21) Agrégase en el artículo 21 el siguiente inciso segundo:

“Los funcionarios de Gendarmería de Chile que cumplan jornada no inferior a 44 horas semanales de trabajo, tendrán derecho a alimentación de cargo fiscal de conformidad a lo establecido en el reglamento.”.

22) Agréganse los siguientes artículos:

“Artículo 23.- El Servicio de Bienestar del personal de la Institución tendrá los objetivos, organización, recursos y funcionamiento que se determinen en el reglamento respectivo que estará contenido en un decreto supremo expedido a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

Los aportes fiscales y las cotizaciones del personal serán administrados en la forma que determine el reglamento.

Artículo 24.- Tendrán derecho a la asignación de responsabilidad superior establecida en el artículo 6° del decreto ley N° 1.770, de 1977 y sus modificaciones, quienes se desempeñen en cargos de grado 4° o superiores, de las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Directivos.

Artículo 25.- La Dirección Nacional de Gendarmería de Chile facilitará y estimulará la formación, perfeccionamiento y especialización profesional y cultural del personal de la Institución por medio de becas y viajes de estudio, intercambio de funcionarios con instituciones similares o afines ya sean nacionales o del extranjero, concurrencia a institutos especializados en materias penitenciarias y criminológicas y la asistencia y participación en congresos, seminarios o simposios atinentes.

Los funcionarios que asistan a cursos de perfeccionamiento y especialización dispuestos por la Dirección Nacional y los Aspirantes a Oficiales y los Gendarmes Alumnos que deban trasladarse para estos efectos fuera de su lugar de residencia y no pudieran recibir alojamiento y alimentación de cargo fiscal, tendrán derecho a la asignación contemplada en la letra e) del artículo 98, del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 26.- Las resoluciones e instrucciones generales relacionadas con la administración de la Institución, deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de Gendarmería de Chile.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1791, de 1980, del Ministerio de Justicia, que fija el Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile:

1) Sustitúyese la denominación del Estatuto por la siguiente: “Estatuto de Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile.”.

2) Reemplázase el artículo 1° por el siguiente:

“Artículo 1°.- El personal de las Plantas de Oficiales Penitenciarios y de Gendarmes es esencialmente profesional, jerarquizado, disciplinado, uniformado y obediente, y estará afecto a las normas del presente estatuto de carácter especial, aplicándose supletoriamente en todo lo que no se haya previsto ni se contraponga a él, las normas del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

El personal perteneciente a las restantes plantas de la Institución a que se refiere el artículo 2° del decreto ley N° 2859, de 1979, se regirá por las normas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076 o por el precitado decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, según corresponda.”.

3) Sustitúyese el artículo 2° por el siguiente:

“Artículo 2°.- El personal perteneciente a las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Gendarmes deberá cumplir las funciones de seguridad y vigilancia que establezca el marco jurídico vigente, correspondiéndole, en especial, la realización de las funciones establecidas en el artículo 8° A del decreto ley N° 2859, de 1979.”.

4) Reemplázanse en el artículo 3° las expresiones “El personal penitenciario de Gendarmería de Chile” por las siguientes: “El personal perteneciente a las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Gendarmes”.

5) En el artículo 4°:

1.-Sustitúyese su encabezado por el siguiente:

“Son deberes especiales del personal de Gendarmería de Chile afecto al presente Estatuto, sin perjuicio de los otros que imponga el marco jurídico vigente los siguientes:”.

2.- Agrégase en la letra a) a continuación de la palabra “institución”, sustituyendo el punto y coma (;) por una coma (,), lo siguiente: “conforme a la normativa que contenga el reglamento respectivo;”.

3.- Suprímense en la letra b) las expresiones “privadas de libertad o con libertad restringida”.

4.- Reemplázase la letra e) por la siguiente:

“e) Realizar los cursos de formación, capacitación y perfeccionamiento, así como rendir los exámenes habilitantes para el ascenso que se determinen en este Estatuto y en los reglamentos correspondientes, y”.

6) En el artículo 5°:

1.- Agrégase en su encabezado, a continuación de la palabra “Gendarmería”, lo siguiente: “de Chile, afecto a este Estatuto”.

2.- Sustitúyese la letra b) por la siguiente:

“b) Ejercer influencia sobre los detenidos, imputados y condenados para la designación de defensor o apoderado, y”.

7) Sustitúyese en el artículo 6° la frase “de la institución” por los términos “afecto a este Estatuto”.

8) Reemplázase el artículo 7° por el siguiente:

“Artículo 7°.- La responsabilidad administrativa del personal afecto a este Estatuto, se determinará conforme a las reglas contenidas en el Título V del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.”.

9) Derógase el artículo 10.

10) Sustitúyense en el artículo 11 las expresiones “determine este Estatuto y la reglamentación respectiva.” por las siguientes: “determinen los respectivos decretos con fuerza de ley.”.

11) Sustitúyese el artículo 12 por el siguiente:

“Artículo 12.- El reclutamiento, selección y formación de los Oficiales Penitenciarios y de los Gendarmes, a excepción del Director Nacional, se efectuará por la Escuela de Gendarmería.”.

12) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 14:

1.- Sustitúyense sus incisos primero y segundo por los siguientes:

“Para ingresar a las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Gendarmes será indispensable haber aprobado los cursos de formación de Aspirante a Oficial o Gendarme–Alumno, según corresponda, en la Escuela de Gendarmería.

Los Aspirantes a Oficiales y los Gendarmes–Alumnos mientras realicen cursos de formación tendrán la calidad de becarios. Su dotación será fijada anualmente por medio de un decreto supremo del Ministerio de Justicia expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, el que también deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda.”.

2.- Reemplázanse en sus incisos tercero, cuarto, sexto y noveno las expresiones “Vigilantes–Alumnos” por las siguientes “Gendarmes– Alumnos”.

13) Sustitúyese el artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15.- El Director Nacional de Gendarmería de Chile proveerá los cargos de Subtenientes grado 16° y de Gendarmes grado 26° consultados en las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Gendarmes, respectivamente, exclusivamente, entre aquellos Aspirantes a Oficiales y Gendarmes–Alumnos que hayan aprobado los cursos de formación correspondientes, en la Escuela de Gendarmería de Chile.

El nombramiento se hará considerando el promedio final de notas obtenidas en los cursos de formación señalados en el inciso anterior.”.

14) Derógase el artículo 16.

15) Sustitúyese el artículo 17 por el siguiente:

“Artículo 17.- La formación, perfeccionamiento y especialización del personal de las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Gendarmes incluirá los cursos, actividades y exámenes habilitantes siguientes:

I.- PARA OFICIALES PENITENCIARIOS.

a) Curso de Formación para Aspirantes a Oficiales, con un mínimo de dos años académicos de formación.

b) Curso de Perfeccionamiento en el grado de Capitán para ascender a Mayor, grado 8°.

c) Exámenes Habilitantes:

i) En el grado de Teniente Segundo para ascender a Teniente Primero, grado 12°.

ii) En el grado de Mayor para ascender a Teniente Coronel, grado 6°.

d) Cursos de Especialización para Oficiales.

En caso de reprobación de los exámenes habilitantes a que se refiere el literal c) precedente, el personal llamado a rendirlo deberá repetirlo por una sola vez en la próxima convocatoria que se disponga, para efectos del ascenso respectivo. Con todo la aprobación en una segunda convocatoria, en caso alguno lo habilitará para ascender mientras no lo hayan hecho todos los egresados de la promoción correspondiente que lo aprobaron en primera convocatoria.

En caso de una segunda reprobación, dichos funcionarios serán clasificados en lista 4, en el período correspondiente.

II.- PARA GENDARMES.

a) Curso de Formación para Gendarmes – Alumnos, de un año académico de duración a lo menos, habilitante para ser nombrado Gendarme grado 26°.

b) Curso de Perfeccionamiento en el grado de Cabo Primero para ascender a Sargento Segundo, grado 14°.

c) Examen Habilitante en el grado de Sargento Segundo para ascender a Sargento Primero, grado 12°.

d) Cursos de Especialización para Gendarmes.

En caso de reprobación del examen habilitante a que se refiere el literal c) precedente, el personal llamado a rendirlo deberá repetirlo por una sola vez en la próxima convocatoria que se disponga, para efectos del ascenso respectivo. Con todo, la aprobación en una segunda convocatoria, en caso alguno lo habilitará para ascender mientras no lo hayan hecho todos los egresados de la promoción correspondiente que lo aprobaron en primera convocatoria.

En caso de una segunda reprobación, los funcionarios serán clasificados en listas 3 ó 4, en función del puntaje que se determine sobre la base de la ponderación que se le asigne al referido examen y al proceso calificadorio correspondiente, de conformidad a lo que establezca el o los decretos con fuerza de ley respectivos.”.

16) Reemplázase el artículo 18 por el siguiente:

“Artículo 18.- Los exámenes habilitantes para el ascenso a que se refiere el artículo anterior, estarán sometidos a los requisitos establecidos en los decretos con fuerza de ley y el reglamento respectivo.”.

17) Derógase el artículo 19.

18) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 20:

a) Suprímese su letra a).

b) Intercálase en la letra b), entre la palabra “exámenes” y la coma (,) que la sigue, la expresión “habilitantes”.

19) Intercálase en el encabezamiento del inciso primero del artículo 21, entre la expresión “Gendarmería” y los términos “que se encuentre en retiro temporal”, la frase “afecto a este Estatuto”.

20) Reemplázase el artículo 22 por el siguiente:

“Artículo 22.- Los ascensos de los Oficiales Penitenciarios y de los Gendarmes, se efectuarán por resolución del Director Nacional en los cargos vacantes de las respectivas plantas. En todo caso, respecto del Subdirector Operativo de la planta de Oficiales Penitenciarios, se estará a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° A del decreto ley N° 2859, de 1979.

Cuando por falta de requisitos legales, en la planta de Gendarmes quedaren cargos sin proveer, ubicados entre los grados 24° al 9°, ambos inclusive, y mientras los ascensos se producen, podrán aumentarse transitoriamente los cargos de Gendarmes grado 26° en proporción a las vacantes no provistas.”.

21) Sustitúyese el artículo 23 por el siguiente:

“Artículo 23.- La fecha de los ascensos del personal afecto a este Estatuto será la misma de la respectiva vacante, siempre que se cumplan todos los requisitos para ascender. En caso contrario la fecha será la de la respectiva resolución.”.

22) Reemplázase el artículo 24 por el siguiente:

“Artículo 24.- Los ascensos se concederán en las plantas de Oficiales Penitenciarios y de Gendarmes, considerando el promedio de notas obtenidas en los cursos de formación correspondientes, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 2), 3) y 4) del artículo 26 de este Estatuto y lo dispuesto en el reglamento correspondiente.

La ponderación de los factores mencionados en el inciso anterior estará contenida en el decreto con fuerza de ley respectivo.”.

23) Derógase el artículo 25.

24) Sustitúyese el artículo 26 por el siguiente:

“Artículo 26.- El personal de las Plantas de Oficiales Penitenciarios y de Gendarmes para tener derecho al ascenso deberá cumplir los siguientes requisitos:

1) Que exista vacante en el grado al cual ascenderá;

2) Que esté clasificado en lista N° 1 o N° 2;

3) Haber aprobado los cursos de perfeccionamiento y los exámenes habilitantes a que se refiere el artículo 17, en las condiciones que determine el reglamento, y

4) Cumplir con el requisito del tiempo mínimo en el grado.”.

25) Derógase el artículo 27.

26) Sustitúyense en el artículo 28 las palabras “de Gendarmería de Chile” por las siguientes: “de las plantas afectas a este Estatuto”.

27) Elimínase en el inciso primero del artículo 29 la frase “o no fuere posible excusarlo de su cumplimiento”.

28) Derógase el artículo 31.

29) Sustitúyense los incisos primero y segundo del artículo 32 por los siguientes:

“Artículo 32.- Las resoluciones que dispusieren ascensos o que determinen lugares en las diversas plantas, sólo podrán ser reclamadas dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha en que se tome conocimiento de las respectivas resoluciones.

El reclamo deberá interponerse ante la autoridad que dictó la resolución respectiva, observando el debido conducto regular.”.

30) Sustitúyese el artículo 33 por el siguiente:

“Artículo 33.- Los requisitos de tiempo mínimo de permanencia en el grado para el ascenso de los Oficiales de la Planta de Oficiales Penitenciarios, son los siguientes:

Subteniente	4 años
Teniente Segundo	4 años
Teniente Primero	5 años

Capitán	6 años
Mayor	6 años
Teniente Coronel	5 años
Coronel	----

Con todo, tratándose de los cargos de Subteniente y Teniente Segundo, grados 16° y 14°, respectivamente, el tiempo señalado precedentemente será considerado tiempo máximo.”.

31) Reemplázase el artículo 34 por el siguiente:

“Artículo 34.- El tiempo mínimo de permanencia en el grado para el ascenso del personal de la Planta de Gendarmes será el siguiente:

Gendarme	3 años
Gendarme Segundo	3 años
Gendarme Primero	3 años
Cabo	3 años
Cabo Segundo	4 años
Cabo Primero	4 años
Sargento Segundo	4 años
Sargento Primero	3 años
Suboficial	3 años
Suboficial Mayor	-----

Con todo, tratándose de los cargos de Gendarme y Gendarme Segundo, grados 26° y 24°, respectivamente, el tiempo señalado precedentemente será considerado tiempo máximo.”.

32) Agréganse los siguientes artículos 34 A y 34 B:

“Artículo 34 A.- Transcurrido el tiempo máximo de permanencia a que se refiere el inciso final del artículo 33, los funcionarios titulares de los cargos de Subtenientes grado 16° de la Planta de Oficiales Penitenciarios, ascenderán a Teniente Segundo grado 14°. Tratándose del cargo de Teniente Segundo para ascender a Teniente Primero, además de

haber computado el referido tiempo máximo se requerirá haber aprobado el examen habilitante a que se refiere el artículo 17 de este Estatuto.

De no existir vacantes disponibles para materializar los referidos ascensos, los funcionarios recibirán las remuneraciones correspondientes a los grados 14° y 12°, respectivamente. No obstante, respecto de la asignación de antigüedad, se estará a lo dispuesto en el artículo 6° del decreto ley N° 249, de 1974.

Una vez que se produzcan las vacantes necesarias, los funcionarios obtendrán la calidad de titulares de los grados señalados en el inciso anterior, desde la fecha en que comenzaron a percibir las remuneraciones correspondientes a dichos grados.

En el caso que los funcionarios a que se refiere este artículo, cesen en funciones por cualquier causa, sin haber obtenido la titularidad del cargo correspondiente, se entenderá que la obtuvieron para todos los efectos legales.

Artículo 34 B.- Transcurrido el tiempo máximo de permanencia a que se refiere el inciso final del artículo 34, los funcionarios titulares de los cargos de Gendarmes grado 26° y Gendarmes Segundo grado 24°, ambos de la Planta de Gendarmes, ascenderán a Gendarme Segundo grado 24° y Gendarme Primero grado 22°, respectivamente.

De no existir vacantes disponibles para materializar los referidos ascensos, los funcionarios recibirán las remuneraciones correspondientes a los grados 24° y 22°, aplicándose respecto de la asignación de antigüedad lo dispuesto en el artículo 6° del decreto ley N° 249, de 1974.

Una vez que se produzcan las vacantes necesarias, los funcionarios obtendrán la calidad de titulares de los grados señalados en el inciso anterior, desde la fecha en que comenzaron a percibir las remuneraciones correspondientes a dichos grados.

En el caso que los funcionarios a que se refiere este artículo, cesen en funciones por cualquier causa, sin haber obtenido la titularidad del cargo correspondiente, se entenderá que la obtuvieron para todos los efectos legales.”.

33) Derógase el artículo 35.

34) En el artículo 36:

a) Reemplázase en su inciso primero la expresión “escalafón” por “planta”.

b) Elimínanse en su inciso segundo los términos “el decreto o” y agrégase el artículo “la” antes de la palabra “resolución”.

c) Suprímese su inciso final.

35) Sustitúyese el inciso primero del artículo 37 por el siguiente:

“Artículo 37.- La calificación tendrá por objeto evaluar el desempeño del personal afecto a este Estatuto, y servirá de base para el ascenso, perfeccionamiento y la eliminación del Servicio.”.

36) En el artículo 38:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Será calificado anualmente todo el personal sujeto al régimen del presente Estatuto, con excepción del Director Nacional, los miembros de la Junta Nacional y los delegados del personal, quienes conservarán la clasificación del año anterior, cuando corresponda. Con todo si el delegado del personal lo pidiere será calificado por su jefe directo.”.

b) Agréganse los siguientes incisos cuarto y quinto:

“No obstante lo dispuesto en el inciso tercero, si un funcionario conserva la clasificación en lista 3 en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo, no se producirá la cesación de funciones a menos que la falta de calificación se produzca en dos períodos consecutivos.

La infracción de una obligación o deber funcionario que se establezca en virtud de una investigación sumaria o sumario administrativo, sólo podrá ser considerada una vez en las calificaciones del funcionario, correspondientes al período de calificaciones en que se dicte el acto administrativo que la formalice.”.

37) Agrégase el siguiente inciso final en el artículo 39:

“Los jefes directos serán responsables de las precalificaciones que efectúen, como asimismo, de la calificación y revisión de la situación prevista en el inciso final del artículo anterior. La forma en que lleven a cabo este proceso deberá considerarse para los efectos de su propia calificación.”.

38) Agrégase en el inciso segundo del artículo 40, sustituyendo el punto final (.) por un punto seguido (.) lo siguiente:

“Si éste decide rechazar las solicitudes del funcionario, deberá dejarse constancia de los fundamentos de su rechazo, agregando a la hoja de servicio tales solicitudes.”.

39) Modifícase el artículo 41 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese en su inciso segundo las expresiones “calificados en lista 4” por las siguientes “clasificados en lista 4”.

b) Reemplázase en su inciso tercero la frase “propondrá al Presidente de la República” por la expresión “determinará”.

40) Intercálanse en el inciso primero del artículo 42, entre las expresiones “1 de Méritos,” y “3, Condicional”, lo siguiente “2 Buena;”.

41) En el artículo 43:

a) Sustitúyense en el inciso cuarto del artículo 43, las expresiones “el Oficial ayudante del Director Regional respectivo” por las siguientes “el encargado de esta área en la región”.

b) Agréganse los siguientes incisos quinto y sexto, nuevos, en el artículo 43:

“Dichas juntas estarán integradas, además, por un representante, titular o suplente, del personal elegido por éste, según la planta a clasificar, el que tendrá derecho a voz y voto.

Las dos Asociaciones de Funcionarios con mayor representación del personal de Gendarmería de Chile regido por este Estatuto y según la planta a clasificar, podrán designar un delegado que sólo tendrá derecho a voz ante las respectivas juntas.”.

42) Modifícase el artículo 44 en el siguiente sentido:

a) Intercálase en su inciso primero, entre la palabra “Clasificadoras” y la coma (,) que la sigue, la expresión “Regionales”.

b) Sustitúyese su inciso tercero por el siguiente:

“El Director Nacional calificará y clasificará al Subdirector Operativo y a los coroneles, todos de la planta de Oficiales Penitenciarios.”.

43) Sustitúyense en el artículo 46 las expresiones “46 del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960” por las siguientes “160 del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo”.

44) Deróganse los artículos 48, 49, 50 y 51.

45) Intercálase en el artículo 52, entre las expresiones “El personal” e “y los becarios”, los términos “afecto a este Estatuto”.

46) Deróganse los artículos 53 y 54.

47) En el artículo 55:

a) Intercálase en el encabezamiento de su inciso primero, entre las palabras “del personal” y “en actos”, las expresiones “afecto a este Estatuto”.

b) Sustitúyense en su inciso segundo las expresiones “un procedimiento breve” por las siguientes “una investigación interna”.

48) Intercálanse en el inciso primero del artículo 56, entre las palabras “permisos” y “podrán ser”, los términos “del personal afecto a este Estatuto”.

49) Deróganse los artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64 y 65.

Artículo 3°.- Establécese, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial de el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo primero transitorio de esta ley, un bono de permanencia para los Suboficiales Mayores, grado 9° de la Planta de Gendarmes, que acrediten haber cumplido un año en dicho grado y opten por permanecer en la Institución hasta los 35 años de servicios efectivos. Estos funcionarios deberán ejercer la opción a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la total tramitación de la resolución de nombramiento como Suboficial Mayor, grado 9°.

Con todo, la opción a que se refiere el inciso anterior estará sujeta a la existencia de cupos, los que no podrán exceder de 5. Para acceder a uno de estos cupos, los beneficiarios serán seleccionados por resolución del Director Nacional, de acuerdo al escalafón vigente a la fecha en que cumplan un año en el grado 9° y a las reglas complementarias que fijará un reglamento, destinadas a garantizar la objetividad y transparencia en el proceso de selección de los beneficiarios. Cada uno de los cupos sólo podrá ser provisto por quien resulte seleccionado, sin que éstos se liberen en caso que el respectivo funcionario desista o cese en funciones por cualquier causa, antes de cumplir los 35 años de servicio efectivo en Gendarmería de Chile.

Los funcionarios que resulten seleccionados constituirán dotación adicional; en consecuencia los cargos de Suboficial Mayor grado 9° consultados en la planta de Gendarmes de la Institución que

se fije de conformidad al artículo primero transitorio de esta ley, no se verán disminuidos por esta causa.

El bono de permanencia ascenderá a un monto equivalente a cinco veces la última remuneración imponible mensualizada. El pago se hará de una sola vez y será realizado directamente por Gendarmería de Chile, junto con el que corresponda por la bonificación por egreso a que se refiere la ley N° 19.998.

Los beneficios mencionados en el inciso anterior serán compatibles entre sí.

El bono de permanencia no constituirá remuneración para ningún efecto legal y, consecuentemente, no estará afecto a tributación ni a descuento alguno.

Los aportes que deban realizarse al fondo establecido en el artículo undécimo de la ley N° 19.882, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° de la ley N° 19.998, tratándose de los Suboficiales Mayores grado 9° que resulten beneficiarios del bono de permanencia a que se refiere este artículo, sólo se efectuarán hasta la fecha en que se haga efectiva la opción a que se refiere el inciso primero de este artículo.

Artículo 4°.- Las denominaciones que las Plantas de Oficiales Penitenciarios y de Gendarmes consulten en leyes, reglamentos y demás normas jurídicas, se sustituirán, una vez publicados en el Diario Oficial el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo primero transitorio de esta ley, por las siguientes:

I.- PLANTA DE OFICIALES PENITENCIARIOS

Grado Actual denominación Nueva denominación.

1°C	Director Nacional	Director Nacional
3°	Subdirector	Subdirector Operativo
4°	Inspector	Coronel
6°	Subinspector	Teniente Coronel
8°	Alcaide Mayor	Mayor
10°	Alcaide 1°	Capitán
12°	Alcaide 2°	Teniente Primero
14°		Teniente Segundo

16° Subalcaide Subteniente

II.- PLANTA DE GENDARMES

Grado	Actual denominación	Nueva denominación
9°	Gendarme Mayor	Suboficial Mayor
10°	Vigilante Mayor	Suboficial
12°	Gendarme 1°	Sargento Primero
14°	Gendarme 2°	Sargento Segundo
16°	Vigilante 1°	Cabo Primero
18°	Vigilante 2°	Cabo Segundo
20°		Cabo
22°	Gendarme	Gendarme Primero
24°		Gendarme Segundo
26°	Vigilante	Gendarme

Artículo 5°.- Al personal de la Planta I de Oficiales Penitenciarios, en servicio a la fecha de publicación de esta ley, no le serán aplicables los nuevos tiempos mínimos fijados en el número 30) del artículo 2° de esta ley, que modifica el artículo 33 del decreto con fuerza de ley N° 1791, de 1980, del Ministerio de Justicia.

La regulación de los tiempos mínimos para el personal que resulte encasillado en la planta de Oficiales Penitenciarios, a fin de cumplir lo señalado en el inciso precedente, se sujetará a las reglas que fije el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo primero transitorio de esta ley.

Artículos transitorios.

Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Justicia, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

- 1) Fijar las plantas de personal de Oficiales Penitenciarios y de Gendarmes y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de ellas. En especial, podrá determinar

los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta y sus denominaciones; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; la fecha de vigencia de las nuevas plantas y la determinación de la dotación máxima de personal para cada uno de los años de vigencia de esta ley, de conformidad a lo previsto en el artículo cuarto transitorio.

Con todo, la determinación de los nuevos grados de las plantas que se fijen de conformidad al inciso anterior, no podrá alterar los actuales grados iniciales y superiores de las respectivas plantas, establecidos en la ley N° 19.851.

Las plantas de personal que se fijen en virtud de lo dispuesto en este numeral, se deberán proveer, según corresponda, de conformidad a lo previsto en los artículos siguientes.

2) Las plantas de personal fijadas de conformidad al numeral anterior, considerarán un total de 6150 nuevos cargos, que se proveerán de acuerdo a las reglas del artículo tercero transitorio de esta ley. Dichos cargos no podrán exceder los números máximos que a continuación se indican:

PLANTA	NÚMERO MÁXIMO DE CARGOS
De Oficiales Penitenciarios	348
De Gendarmes	5802

La distribución de los cargos señalados precedentemente se efectuará en los decretos con fuerza de ley que se dicten en virtud de la facultad a que se refiere el numeral anterior.

3) Respecto de la Planta de Directivos fijada en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 9, del Ministerio de Justicia, de 1990, complementada por las reglas establecidas en la letra b) del artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 34, del Ministerio de Hacienda, de 2004:

a) Crear 40 nuevos cargos, determinando los grados de la Escala Única de Sueldos que se les asignen y sus denominaciones. Asimismo, podrá aumentar la dotación máxima de personal fijada a la institución para cada uno de los años de vigencia de esta ley, de conformidad a lo previsto en el artículo cuarto transitorio, a objeto de proveer los cargos que se creen en virtud de este literal.

b) Establecer los requisitos especiales de ingreso y promoción.

c) Determinar los niveles jerárquicos para la aplicación de lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882 y en el artículo

8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda. Con todo, no quedará afecto a dicho sistema el Subdirector Operativo.

d) Los funcionarios que, a la fecha de publicación en el Diario Oficial de el o los decretos con fuerza de ley que fijen las nuevas plantas de personal, desempeñen en calidad de titulares los cargos de Subdirector Administrativo y de Subdirector Técnico, ambos grado 3° de la Planta de Oficiales Penitenciarios, serán traspasados por el sólo ministerio de la ley a cargos de igual grado que se creen en la Planta de Directivos. Con todo, dichos funcionarios continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes a la época de su designación.

4) Establecer, respecto de los nuevos grados que se fijen de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1), 2) y 3) de este artículo, los montos que se requerirán para las asignaciones de turno y de nivelación penitenciarias no contemplados en los artículos 1° y 4° de la ley N° 19.538. Asimismo, se faculta al Presidente de la República para que modifique el valor de la asignación de turno para el grado 26° de la Planta de Gendarmes y el valor de la asignación de responsabilidad contemplada en el artículo 5° de la ley N° 19.851.

5) Regular los tiempos mínimos en el grado para los ascensos respecto de los funcionarios que, desempeñándose a la fecha de publicación en el Diario Oficial de el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere este artículo, resulten encasillados en la Planta de Oficiales Penitenciarios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 del Estatuto de Personal.

6) Establecer los criterios para ponderar los resultados de los exámenes habilitantes y el proceso calificadorio para efectos de lo previsto en los incisos finales de los artículos 17 y 24 del decreto con fuerza de ley N° 1791, de 1980, del Ministerio de Justicia.

7) Fijar las materias que se considerarán en cada uno de los exámenes habilitantes para el ascenso, su periodicidad y, en general, todas aquéllas relacionadas con sus exigencias, aplicación, evaluación y ponderación.

8) Incrementar el número de cargos grado 9° del Escalafón de Oficiales Administrativos Penitenciarios establecido en el artículo 38 de la ley N° 19.269. El encasillamiento derivado de la presente modificación se efectuará de conformidad a la normativa contenida en el artículo segundo transitorio de esta ley, en lo que resultare aplicable.

9) Aumentar en 100 cupos la glosa 01, letra a) del Programa 02 del Presupuesto de Gendarmería de Chile. Este incremento permitirá el ingreso de hasta igual número de profesionales en calidad de funcionarios a contrata asimilados al grado 16° de la planta correspondiente.

Artículo segundo.- El encasillamiento del personal de Oficiales Penitenciarios y de Gendarmes, en servicio a la fecha de publicación de los referidos decretos con fuerza de ley, que desempeñen cargos en calidad de titulares o empleos a contrata asimilados a dichas plantas, se efectuará por resolución del Director Nacional dentro del plazo de 180 días, contado desde la publicación de el o los decretos con fuerza de ley que fijen dichas nuevas plantas. El referido encasillamiento surtirá efectos desde el día 1 del mes siguiente a la total tramitación de la o las resoluciones que lo practiquen.

Para efectos del encasillamiento a que se refiere el inciso anterior se aplicarán las reglas especiales que a continuación se indican:

a) En primer lugar se encasillará a los titulares por estricto orden de antigüedad resultante del escalafón vigente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de el o los decretos con fuerza de ley correspondientes.

Una vez encasillados los titulares, en los cargos que queden vacantes se encasillarán los funcionarios a contrata asimilados a las respectivas plantas, acorde al orden de precedencia obtenido al egreso del curso de formación correspondiente.

Si existieren aún vacantes en los cargos de Subteniente grado 16° y, o Gendarme grado 26°, se encasillarán en éstos a los funcionarios que durante el año 2009 hayan aprobado los cursos de formación, tanto de Aspirantes a Oficiales como de Gendarmes – Alumnos, respectivamente.

b) Las reglas señaladas en el literal anterior no se aplicarán a los funcionarios que, a la fecha de publicación en el Diario Oficial de el o los decretos con fuerza de ley que fijen las nuevas plantas de personal, sean titulares de cargos de Inspectores grado 4° de la Planta de Oficiales Penitenciarios y de Gendarme Mayor grado 9° de la Planta de Vigilantes, los que se encasillarán como Coroneles grado 4° y Suboficiales Mayores grado 9°, respectivamente.

No obstante lo anterior, los Inspectores grado 4° de la Planta de Oficiales Penitenciarios que resulten encasillados como Coroneles grado 4°, mantendrán su calidad de funcionarios de exclusiva confianza de la autoridad competente.

Los nuevos requisitos que se establezcan en el ejercicio de la facultad a que se refiere el numeral 1) del artículo anterior, no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata, en servicio a la fecha de entrada en vigencia de los respectivos decretos con fuerza de ley.

El encasillamiento del personal quedará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.
- b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de las remuneraciones respecto del personal titular en un cargo de planta y del a contrata asimilado a la misma, ni modificación de los derechos previsionales.
- c) Respecto del personal que al momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá serle pagada por planilla suplementaria. Dicha planilla se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquélla de las remuneraciones que compensa.
- d) Los cambios de grado que se produjeren por efecto del encasillamiento serán considerados ascenso. No obstante lo anterior, los funcionarios conservarán el número de bienios que estuvieren percibiendo, como el tiempo de permanencia para la obtención de uno nuevo.

Artículo tercero.- Los cargos a que se refiere el numeral 2) del artículo primero transitorio que no hubieren sido provistos en el acto de encasillamiento, se proveerán en un plazo de cinco años una vez finalizado este último y sólo a partir del año siguiente a él.

Esta provisión se efectuará de conformidad a las reglas que regulen la carrera funcionaria, que se establezcan en el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el numeral 1) del citado artículo primero transitorio y en la forma que dichos actos administrativos determinen.

Artículo cuarto.- El mayor gasto que se pueda derivar de lo dispuesto en los artículos primero, segundo y tercero transitorios, no podrá exceder de los montos señalados en la siguiente tabla para cada uno de los años de vigencia:

AÑO DE VIGENCIA	GASTO MÁXIMO EN MILES DE \$
Primer año	16.336.306
Segundo año	11.203.266
Tercer año	6.589.003

Cuarto año	8.098.160
Quinto año	9.402.827
Sexto año	7.812.817

El primer año de vigencia corresponde al año en que se efectúe el encasillamiento a que se refiere el artículo segundo transitorio de esta ley. Los años posteriores corresponderán a los años calendarios sucesivos.

Las cantidades señaladas en el inciso primero corresponden a valores vigentes al 1 de abril de 2009 y se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre la referida fecha y la de inicio de cada uno de los años de vigencia precitados.

Artículo quinto.- Las normas que sean reemplazadas o modificadas producto de la dictación de el o los decretos con fuerza de ley a que se refieren los artículos precedentes, se entenderán derogadas desde la fecha que determinen los respectivos decretos con fuerza de ley.

Artículo sexto.- Los funcionarios titulares de planta que a la fecha de publicación de esta ley, se encuentren desempeñando los cargos que sean calificados como de alta dirección pública en la nueva planta que se fije en virtud de lo establecido en el artículo primero transitorio, mantendrán su nombramiento por un plazo máximo de 60 días contado desde la entrada en vigencia de la nueva planta que se fije, debiendo llamarse a concurso concluido dicho plazo.

Artículo séptimo.- A los funcionarios de las Plantas de Oficiales Penitenciarios y de Gendarmes que sean encasillados en ellas conforme lo establecido en el artículo segundo transitorio de esta ley, se les exigirán los exámenes habilitantes para el ascenso establecidos en el artículo 17 del Estatuto del Personal, sólo a contar del día siguiente del cumplimiento del plazo señalado en el inciso primero del artículo tercero transitorio de esta ley.

Artículo octavo.- Las referencias que las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas hagan a la Planta de Vigilantes Penitenciarios, se entenderán, a partir de la entrada en vigencia de el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo primero transitorio de esta ley, efectuadas a la Planta de Gendarmes.

Artículo noveno.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley en su primer año de vigencia, se financiará con los recursos contemplados en el presupuesto vigente de Gendarmería de Chile. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar

dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señora Soledad Alvear Valenzuela (Presidenta accidental), José Antonio Gómez Urrutia y Baldo Prokuriça Prokuriça (Alberto Espina Otero).

Valparaíso, 30 de diciembre de 2009.

JUAN PABLO DURÁN GONZÁLEZ
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA GENDARMERÍA DE CHILE, INCREMENTANDO SU PERSONAL Y READECUADO LAS NORMAS DE SU CARRERA FUNCIONARIA.

BOLETÍN N° 6.477-07

- I. **OBJETIVO DEL PROYECTO:** fortalecer a Gendarmería de Chile de manera tal que pueda hacer frente, en forma eficaz y oportuna, a los múltiples desafíos que diariamente debe enfrentar en los distintos establecimientos penitenciarios, como parte integrante del sistema de seguridad pública.
- II. **ACUERDO:** aprobar en general el proyecto (unanimidad 3x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO:** cinco artículos permanentes y nueve transitorios.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** el N° 1) del artículo primero transitorio del proyecto, en la parte en que se establecen los requisitos de ingreso y promoción para los cargos de la planta del personal de Oficiales Penitenciarios y Gendarmes, es de quórum orgánico constitucional.
- V. **URGENCIA:** suma.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** mensaje enviado por S.E. la señora Presidente de la República a la Cámara de Diputados.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 10 de noviembre de 2009.
- IX. **APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 76 votos a favor, 0 en contra y 7 abstenciones.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 - 1. Decreto ley N° 2.859, de 1979, que fija la ley orgánica de Gendarmería de Chile.
 - 2. Decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
 - 3. Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, de Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y

sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

4. Artículo 111 del Código Procesal Penal, que faculta a los servicios públicos que en su ley orgánica lo establezcan a deducir querrela en los casos que indica.
5. Ley N° 19.882, que establece la nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica
6. Decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, de Justicia, que fija el estatuto del personal de Gendarmería de Chile.
7. Ley N° 19.296, que establece normas sobre asociaciones de funcionarios en la Administración Pública.
8. Ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.
9. Ley N° 19.851, moderniza la gestión y modifica las plantas del personal de Gendarmería de Chile.
10. Artículo 6° del decreto ley N° 249, de 1974, que fijó la asignación por antigüedad a los trabajadores de planta y a contrata de la Administración Pública.
11. Ley N° 19.538, establece una asignación por turno para el personal de Gendarmería de Chile que indica

Valparaíso, 30 de diciembre de 2009.

JUAN PABLO DURÁN GONZÁLEZ
Secretario